

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 08 de julio del 2024.

**CIUDADANOS
VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,
FISCALES ESPECIALIZADOS, COORDINADOR GENERAL
DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES,
VISITADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES, FISCALES EN JEFE, COORDINADORES
Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS PERSONAS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA,
PRESENTES.**

Con fundamento en los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3 y 41 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3, 4 fracción IV, 5, 20, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 3, 4 fracción III de su Reglamento; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131, 132, 212, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las obligaciones del Ministerio Público, entre las cuales se establece que el Ministerio Público ejercerá la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las policías y a los peritos durante la misma, de igual forma deberá ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; así también el numeral 132 de ese ordenamiento jurídico menciona que los policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los mismos, consiguiente a lo anterior, los artículos 212, 213, 214 en el cual se determina el deber de investigar, el objeto de la investigación y los Principios que rigen a las autoridades de la investigación, como lo son: los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados, en concatenación con el artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecen las actuaciones en la investigación que no

requieren autorización previa del juez de control, por lo tanto, tengo a bien emitir la siguiente circular:

CIRCULAR:

PRIMERO. Se instruye a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, y en especial a las y los agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y Peritos, que al tener conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de alto impacto, deberá acudir la trilogía investigadora en conjunto al lugar del hecho de manera inmediata, quedando bajo el mando del Agente del Ministerio Público la Coordinación de las diligencias a desahogarse tanto en el lugar de los hechos como del resto de las diligencias a realizarse dentro de la carpeta de investigación que se inicie con motivo del hecho delictuoso, esto en atención al principio rector establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Circular entra en vigor el día de su firma.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

JAVM/JLC/GPZ

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 3 DEL AÑO 2024.

No. 31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO DEL DEPORTE

ESTADOS FINANCIEROS.- CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL INSTITUTO DEL DEPORTE.....**PÁG. 2**

MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA

CONVOCATORIA CONV/LPE/03-2024.- RELATIVA A LAS LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES NÚMERO LPE/MS/079/FAISMUN/12-2024 A LA LPE/MS/079/FAISMUN/18-2024, PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSAS OBRAS, EMITIDAS POR EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA**PÁG. 5**

MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, SOLA DE VEGA, OAXACA

LISTADO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS.- PARA EL EJERCICIO FISCAL 20224, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PÁG. 9**

MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, OAXACA

LISTADO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS.- DE OBRA PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 20224, DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, OAXACA.....**PÁG. 10**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

CIRCULAR No. SPF/06/2024.- EN LA CUAL SE INSTRUYE A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y EN ESPECIAL A LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS, QUE AL TENER CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO DE ALTO IMPACTO, DEBERÁ ACUDIR LA TRILOGÍA INVESTIGADORA EN CONJUNTO AL LUGAR DEL HECHO, DE MANERA INMEDIATA, QUE QUEDANDO BAJO EL MANDO DE LA GENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LA COORDINACIÓN DE LAS DILIGENCIAS A DESAHOGARSE TANTO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS COMO DEL RESTO DE LAS DILIGENCIAS A REALIZAR DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE INICIE CON MOTIVO DEL HECHO DELICTUOSO.....**PÁG. 11**



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CIRCULAR No. SPF/06/2024.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 08 de julio del 2024.

CIUDADANOS
VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,
FISCALES ESPECIALIZADOS, COORDINADOR GENERAL
DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES,
VISITADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES, FISCALES EN JEFE, COORDINADORES
Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS PERSONAS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA,
P R E S E N T E S.

Con fundamento en los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3 y 41 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3, 4 fracción IV, 5, 20, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 3 y fracción III de su Reglamento; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131, 132, 212, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las obligaciones del Ministerio Público, entre las cuales se establece que el Ministerio Público ejercerá la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las policías y a los peritos durante la misma, de igual forma deberá ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento; así también el numeral 132 de ese ordenamiento jurídico menciona que los policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los mismos, consecuentemente a lo anterior, los artículos 212, 213, 214 en el cual se determina el deber de investigar el objeto de la investigación y los Principios que rigen a las autoridades de la investigación, como son: los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados, en concurrencia con el artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecen las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del juez de control, por lo tanto, tengo a bien emitir la siguiente circular:

CIRCULAR:

PRIMERO. Se instruye a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, en especial a las y los agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y peritos, que al tener conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de alto impacto, deberá acudir la trilogía investigadora en conjunto al lugar del hecho de manera inmediata, quedando bajo el mando del Agente del Ministerio Público la Coordinación de las diligencias a desahogarse tanto en el lugar de los hechos como del resto de las diligencias a realizarse dentro de la carpeta de investigación que se inicie con motivo del hecho delictuoso, esto en atención al principio rector establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Circular entra en vigor el día de su firma.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

DOCUMENTO SOLO PARTIENDO SE PUEDE CONSULTAR